

Constancia. Medellín, 24 de octubre de 2022. Informo al señor Juez que a folio 48-49, se tomó nota del embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 6° Civil del Circuito de Medellín, para el proceso radicado 1996-01990, mismo que se encuentra terminado desde el 31 de octubre de 2014, según se observó en la Consulta Jurídica de la Rama Judicial.



Liliana Álvarez Quiroz.
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
24 DE OCTUBRE DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 003 1995 09717 00
Demandante(s)	DAVIVIENDA S.A.
Demandado(s)	BLANCA HERMINIA GARCES
Asunto	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO
AUTO INTERLOCUTORIO	547V 5

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido más de dos años inactivo, esto es, desde el 06 de noviembre de 2019 (fl. 97), sin solicitud alguna de la parte demandante que permita continuar con su trámite, el Juzgado dará aplicación al literal "b" del núm. 2° del artículo 317 del Código General del Proceso y, en consecuencia

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso instaurado por DAVIVIENDA, contra JAIRO GÓMEZ COMEZ y BLANCA HERMINIA ARGAEZ ORTIZ, por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el literal "b" del núm. 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



SEGUNDO: Ordenar el levantamiento del embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 01N-5059325 de propiedad de los demandados. Elabórense el oficio por la secretaría de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad.

TERCERO: No condenar en costas a ninguna de las partes.

CUARTO: Disponer el desglose de los documentos que sirvieron como base de la pretensión, con la expresa constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito y que en el mismo ya se había proferido providencia que ordenó seguir adelante la ejecución. Entréguese a la parte demandante.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE



MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ

